

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 022/2019

La Paz, 07 de febrero de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-19 DE 29/01/2019, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GNAF-DA 002-008-17 DE 03/03/2017, QUE APROBÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES NO DISTRIBUIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OFICIO DE GARANTÍAS, CÓDIGO 139 – DEPÓSITOS EN GARANTÍA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-002-19 de 29/01/2019, que aprueba el Procedimiento para la Devolución de Pagos Indebidos y deja sin efecto la Resolución Administrativa N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, que aprobó el Procedimiento para la Devolución de Importes no para la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 – Depósitos en Garantía.

MJPP/fch
cc. archivo



[Handwritten Signature]
María José Fustigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURIDICO ad.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 002-19

La Paz, 29 ENE. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 34, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas; normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 2 dispone que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que el artículo 26 del citado Reglamento se establece que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que conforme señala el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por:

- a) Los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.
- b) El producto de las multas por incumplimiento de contratos y por contravenciones.



Aduana Nacional

- c) Los provenientes de contratos de concesión de servicios otorgados a otras instituciones. En el caso de los recursos correspondientes a la concesión de depósitos aduaneros, éstos podrán ser utilizados para el mejoramiento o construcción de infraestructura aduanera, equipamiento aduanero, control y supervisión de concesionarios.
- d) El valor de las ventas de información estadística de uso comercial y de publicaciones.
- e) El producto de la venta de bases administrativas de licitaciones y concursos.
- f) El producto de las subastas públicas que realice de las mercancías en el porcentaje legal establecido, o de los bienes de su patrimonio.

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas mediante Resolución Administrativa N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, aprobó el Procedimiento para la Devolución de Importes No Distribuidos por la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 – Depósitos en Garantía.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA PE 01-013-16 de 12/10/2016, se modificó y clasificó los códigos de conceptos de pago.

Que de acuerdo a la normativa citada precedentemente y considerando que la Aduana Nacional no cuenta con un instrumento que permita realizar la devolución de pagos efectuados indebidamente por los Operadores de Comercio Exterior en los diferentes Códigos de Conceptos de Pago clasificados como Ingresos Propios y que son transferidos a las libretas y cuentas fiscales de la Aduana Nacional, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas mediante Informe AN-DFIAC N° 353/2018 de 23/10/2018, establece que resulta procedente aprobar la propuesta de “Procedimiento para la devolución de Pagos Indevidos”, toda vez que es necesario contar con un marco normativo procedimental sobre el cual operar las devoluciones de los pagos indevidos que los Operadores de Comercio Exterior realizan a los diferentes Códigos de Conceptos de Pago.

Que asimismo, se debe considerar que el Procedimiento de Acción de Repetición aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de 24/06/2015, excluye a los pagos considerados como ingresos propios de la Aduana Nacional, además la Resolución N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, aprobó el Procedimiento para la Devolución de Importes no Distribuidos por la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 – Depósitos de Garantías, en este sentido, los Operadores de Comercio Exterior que efectuaron indebidamente pagos en los códigos de ingresos propios de la Aduana Nacional, no cuentan con un mecanismo para solicitar la devolución de pagos indevidos, razón por la cual resulta necesario tener un marco normativo que regule todos los aspectos inherentes para la devolución de pagos indevidos donde se describa el procedimiento que debe seguir la solicitud y los actores que intervienen en el mismo.

G.G.
Alberto Pozo P.
A.N.

G.G.
Gustavo M.
Cruz M.
A.N.

G.N.A.F.
Norah A.
Mendoza S.
A.N.

G.N.A.F.
Ketty E.
Sajra E.
A.N.

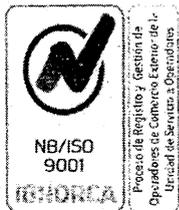
D.F.
Cesar A.
Aguiza C.
A.N.

D.A.L.
Adolfo
Zurita Z.
A.N.

G.N.F.
M. José
Pozo P.
A.N.

D.A.L.
Vanessa
Lisset
Cruz M.
A.N.

D.F.
Adolfo
Zurita Z.
A.N.



Aduana Nacional

Que bajo este contexto, considerando que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica, se establece que existe viabilidad técnica y legal para la implementación del "Procedimiento para la Devolución de Pagos Indebidos", toda vez que no contraviene la normativa vigente, en este entendido, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, además se debe considerar que el referido Procedimiento incluye las devoluciones contempladas en la Resolución N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, por consiguiente corresponderá dejar sin efecto la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 2348/2018 de 10/12/2018, concluye que: (sic) *"En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al "Procedimiento para la Devolución de Pagos Indebidos", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el procedimientos citados precedentemente a objeto de establecer las formalidades para la devolución de pagos indebidos percibidos mediante el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional en los Códigos de Conceptos de Pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional: (...)"*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo-37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

-
-
-
-
-
-
-
-
-



Aduana Nacional

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento para la Devolución de Pagos Indebidos” que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de la fecha de su publicación.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, que aprobó el “Procedimiento para la Devolución de Importes No Distribuidos por la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 – Depósitos en Garantía”, y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
G.P.
Aberto A.
Pozo P.
A.N.

[Signature]
G.G.
Gonzalo A.
Cabrera M.
A.N.

[Signature]
G.N.A.F.
Nora A.
Mendoza S.
A.N.

[Signature]
G.N.A.F.
Katherine
Sierra E.
A.N.

[Signature]
D.F.
Adelid
Zurita X.
A.N.

[Signature]
G.N.J.
M. José
Domingo P.
A.N.

[Signature]
D.F.
Cesar A.
Apaza C.
A.N.

[Signature]
D.A.L.
Vanita Lisset
Cabrera M.
A.N.

[Signature]
D.F.
Cesar A.
Apaza C.
A.N.

MDAV/LINP/FMCC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/MBL
GNAF: NAMS/AZZ/CAAC
HR: DFIAC2018-2215

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez.
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



ADUANA NACIONAL
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN
DE PAGOS INDEBIDOS
GNA-G15

<p>Elaborado: DF - AZZ/CAC</p> <p>Fecha: 22/10/2018</p> <p><i>Adalberto Zurita Zelada</i> JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Cesar Apaza Copeticiona</i> PROFESIONAL II a.i. DEPARTAMENTO DE FINANZAS ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GG - APP GNAF - NAMS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>Alberto Pozo Peñaranda</i> GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Nora A. Mendoza Soria</i> GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado:</p> <p>Fecha:</p> <p><i>Freddy M. Choque Cruz</i> DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Liliana I. Navarro Paz</i> DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Marlene D. Ardaya Vasquez</i> PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	---	---

Versión	01			
Fecha	22/10/2018			

ÍNDICE

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.....	3
I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE.....	3
III. RESPONSABILIDAD	3
IV. BASE LEGAL O NORMATIVA.....	3
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	4
A. ASPECTOS GENERALES.....	4
1. Devolución de pagos a códigos de conceptos de pago facturables	4
2. Devolución de pagos solicitados por la Entidad Financiera Autorizada	4
3. Previsión Presupuestaria.....	4
4. Plazo para solicitar la devolución	4
B. PROCEDIMIENTO	4
1. Devolución de pagos indebidos acreditados a las cuentas corrientes fiscales habilitadas para Subastas o Remates	4
2. Devolución de pagos indebidos solicitados por la Entidad Financiera Autorizada	6
3. Devolución de pagos indebidos acreditados a las cuentas de ingresos propios de la Aduana Nacional.....	7
VI. REGISTROS	8
VII. FLUJOGRAMA	8
VIII. TERMINOLOGÍA.....	8
IX. ANEXOS	10
1. CÓDIGOS DE CONCEPTOS DE PAGO QUE SON TRANSFERIDOS A LAS LIBRETAS DE RECURSOS PROPIOS Y CUENTAS FISCALES DE LA ADUANA NACIONAL	10
2. AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO.....	11

Cesar A. Apaza C.
D.F.
A.N.

Adelmo Zurita Z.
D.F.
A.N.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
---	--	--------------------------------------

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades para la devolución de pagos indebidos percibidos mediante el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional en los Códigos de Conceptos de Pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional (Anexo 1).

II. ALCANCE

Todos los pagos indebidos percibidos en efectivo mediante el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional en los Códigos de Conceptos de Pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional.

El presente procedimiento no alcanza a los pagos indebidos, realizados en efectivo y/o valores, por concepto de Gravamen Arancelario – GA, Impuesto al Valor Agregado – IVA Importaciones, Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD, así como los pagos realizados por Multas y Contravenciones, vinculados a un procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 168 y 169 del Código Tributario Boliviano; mismos que están regulados por el Procedimiento para la Acción de Repetición.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de:

- Operadores de Comercio Exterior.
- Entidad Financiera Autorizada.
- Personas Naturales y Jurídicas que intervengan en calidad de oferentes o postores.
- Administraciones de Aduana.
- Unidad de Servicio a Operadores.
- Departamento de Finanzas.

IV. BASE LEGAL O NORMATIVA

- Ley N°1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N°1178 de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Ley N°12760 de 06/08/1975, Código Civil.
- Decreto Supremo N°23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (modificado mediante D.S. N°26237 de 29/06/2001).
- Decreto Supremo N°25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas
- Resolución Suprema N°218056 de 30/07/1997, Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

D.F.
Cesar A.
Agaza C.
A.N.

D.F.
Adelid
Zurita Z.
A.N.

Elaborado por: GNAF/DF – AZZ/CAC	Página 3 de 11	Fecha: 22/10/2018
--	----------------	-------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
---	--	--------------------------------------

- Resolución de Directorio 01-028-05 de 08/09/2005, Procedimiento para la Elaboración de Documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías).
- Resolución de Presidencia RAPE 01-013-16 del 12/10/2016, Modifica y clasifica los códigos de conceptos de pago.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Devolución de pagos a códigos de conceptos de pago facturables

La devolución de pagos a códigos de conceptos de pago facturables, será realizada solamente por el importe neto, es decir se deducirá del importe total de la devolución la alícuota impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en estos casos no será obligatoria la presentación del Recibo Único de Pago original.

2. Devolución de pagos solicitados por la Entidad Financiera Autorizada

La devolución de pagos solicitados por la Entidad Financiera Autorizada, será realizada descontando el importe que corresponda a la comisión bancaria y el importe correspondiente a la alícuota impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para aquellos códigos de conceptos de pago facturables.

3. Previsión Presupuestaria

El Departamento de Finanzas deberá tomar las previsiones para la inscripción del presupuesto necesario en cada gestión, para la devolución de pagos indebidos que corresponda su realización con ejecución presupuestaria.

4. Plazo para solicitar la devolución

El plazo para solicitar la devolución de pagos indebidos percibidos mediante el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional en los códigos de conceptos de pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional, prescribe a los cinco (5) años, computables a partir de la fecha del pago indebido.

B. PROCEDIMIENTO

1. Devolución de pagos indebidos acreditados a las cuentas corrientes fiscales habilitadas para Subastas o Remates

D.F.
Cesar A.
Apaza C.
A.N.

D.F.
Adalberto
Zurro
A.N.

Elaborado por: GNAF/DF – AZZ/CAC	Página 4 de 11	Fecha: 22/10/2018
-------------------------------------	----------------	-------------------

	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS</p>	<p align="center">GNA-G15 Versión: 01</p>
---	--	---

Oferente o Postor

Solicita mediante nota escrita dirigida a la Administración de Aduana donde direccionó el pago indebido, la devolución total o parcial del mismo, demostrando que se trata de un pago indebido y adjuntando:

- Recibo Único de Pago (original).
- Número de cuenta bancaria en moneda nacional a nombre del oferente o postor.

La solicitud deberá incluir el teléfono y correo electrónico del Oferente o Postor.

Administración de Aduana

Verifica que se trata de un pago indebido y en el plazo de 10 días hábiles de recibida la solicitud del Oferente o Postor, emite el formulario "Autorización de Devolución de Pago Indebido" (Anexo 2), aprobado por el Administrador de Aduana, autorizando a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF) la devolución total o parcial del importe sujeto a devolución o caso contrario rechaza la misma.

En el caso de que se autorice la devolución, mediante comunicación interna solicita al Departamento de Finanzas la realización de la misma, adjuntando el original del formulario "Autorización de Devolución de Pago Indebido" y la documentación presentada por el Oferente o Postor.

En el caso que existan observaciones que puedan ser atendidas de forma inmediata, por correo electrónico, se hará conocer las mismas al oferente o postor, otorgando un plazo de 3 días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario se rechazará la solicitud y se devolverá la documentación, mediante nota.

Departamento de Finanzas

En el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud de la Administración de Aduana, verifica el ingreso del monto a devolver a través del Sistema de Recaudaciones y realiza los registros contables correspondientes y las gestiones necesarias hasta el desembolso de la devolución.

En caso de que existan observaciones, mediante comunicación interna devuelve la documentación a la Administración de Aduana.

Una vez realizada la devolución, registra la misma en el Sistema de Recaudaciones y mediante correo electrónico comunica a la Administración de Aduana y al Oferente o Postor.

D.F.
Cesar A.
Abeza C.

D.F.
Adelid
Zúñiga Z.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
---	--	--------------------------------------

2. Devolución de pagos indebidos solicitados por la Entidad Financiera Autorizada

Entidad Financiera Autorizada

Solicita mediante nota escrita dirigida a la Unidad de Servicio a Operadores la devolución total o parcial del pago indebido, adjuntando:

- Registro de Beneficiario SIGEP de la Entidad Financiera Autorizada (fotocopia simple).
- Recibo Único de Pago (original).
- Fotocopia simple del Recibo Único de Pago con el cual se registró el pago correcto.
- Informe en el que se fundamente y justifique las causales del registro del pago incorrecto, señalando el importe de la solicitud de devolución.

Unidad de Servicio a Operadores

Revisa y evalúa la solicitud y en el plazo de 10 días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad Financiera Autorizada emite informe autorizando o rechazando la devolución total o parcial del pago indebido.

En el caso de ser procedente, mediante comunicación interna solicita al Departamento de Finanzas la devolución, adjuntando el informe emitido y la documentación presentada por la entidad financiera autorizada.

En el caso que existan observaciones que puedan ser atendidas de forma inmediata, por correo electrónico, se hará conocer las mismas a la Entidad Financiera Autorizada, otorgando un plazo de 3 días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario se rechazará la solicitud y se devolverá la documentación, mediante nota.

Departamento de Finanzas

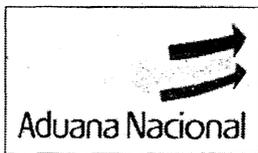
Verifica el ingreso y registro contable del pago indebido y en el plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud de la Unidad de Servicios a Operadores, realiza los registros contables ejecutando el presupuesto inscrito para la devolución de pagos indebidos y las gestiones necesarias hasta el desembolso de la devolución.

En caso de que existan observaciones, mediante comunicación interna realiza la devolución de la documentación a la Unidad de Servicio a Operadores.

Una vez realizada la devolución, registra la misma en el Sistema de Recaudaciones y mediante correo electrónico comunica a la Unidad de Servicio a Operadores y a la Entidad Financiera Autorizada.

D.F.
César A.
Apaza C.
A.N.

D.F.
Adalid
Zurita
A.N.

	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
---	--	--------------------------------------

3. Devolución de pagos indebidos acreditados a las cuentas de ingresos propios de la Aduana Nacional

Operador de Comercio Exterior

Solicita mediante nota escrita dirigida a la Administración de Aduana donde direccionó el pago indebido, la devolución total o parcial del mismo, demostrando que se trata de un pago indebido y adjuntando:

- Registro de Beneficiario SIGEP del Operador de Comercio Exterior (fotocopia simple).
- Recibo Único de Pago (original).

La solicitud deberá incluir el teléfono y correo electrónico del Operador de Comercio Exterior.

Administración de Aduana

Verifica que se trata de un pago indebido y en el plazo de 10 días hábiles de recibida la solicitud del Operador de Comercio Exterior, emite el formulario "*Autorización de Devolución de Pago Indebido*", aprobado por el Administrador de Aduana, autorizando a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución total o parcial del pago indebido o caso contrario rechaza la misma.

De ser procedente, mediante comunicación interna solicita al Departamento de Finanzas la realización de la devolución, adjuntando el original del formulario "*Autorización de Devolución de Pago Indebido*" y la documentación presentada por el Operador de Comercio Exterior.

En el caso que existan observaciones que puedan ser atendidas de forma inmediata, por correo electrónico, se hará conocer las mismas al Operador de Comercio Exterior, otorgando un plazo de 3 días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario se rechazará la solicitud y se devolverá la documentación, mediante nota.

Departamento de Finanzas

Verifica el ingreso y registro contable del pago indebido y en el plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud de la Administración de Aduana, realiza los registros contables ejecutando el presupuesto inscrito para la devolución de pagos indebidos y las gestiones necesarias hasta el desembolso de la devolución.

En caso de que existan observaciones, mediante comunicación interna realiza la devolución de la documentación a la Administración de Aduana.

D.F.
Cesar A.
Apaza C.
A.N.

D.F.
Adelita
Zúñiga Z.
A.N.

Elaborado por: GNAF/DF - AZZ/CAC	Página 7 de 11	Fecha: 22/10/2018
-------------------------------------	----------------	-------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
--	--	--------------------------------------

Una vez realizada la devolución, registra la misma en el Sistema de Recaudaciones y mediante correo electrónico comunica a la Administración de Aduana y al Operador de Comercio Exterior.

VI. REGISTROS

Formulario de "Autorización de Devolución de Pago Indebido". (Anexo 1)

VII. FLUJOGRAMA

No aplica

VIII. TERMINOLOGÍA

Acción de Repetición.- Es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria la restitución de pagos efectuados por cualquier concepto tributario.

Administración de Aduana.- Es la unidad administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional, (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.).

Código de Concepto de Pago.- Es un código asignado por la Aduana Nacional para el pago de una operación aduanera, administrativa y/o operativa, cuyo fin es netamente recaudatorio ya que dicho código se encuentra vinculado a una cuenta corriente fiscal o libreta en la Cuenta única del Tesoro.

Entidad Financiera Autorizada.- Entidad financiera contratada por la Aduana Nacional, para realizar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

Ingresos Propios.- Constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por:

- a) Los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informativo y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.
- b) El producto de las multas por incumplimiento de contratos y por contravenciones.
- c) Los provenientes de contratos de concesión de servicios otorgados a otras instituciones.
- d) El valor de las ventas de información estadística de uso comercial y de publicaciones.
- e) El producto de las subastas públicas que realice de las mercancías en el porcentaje legal establecido, o de los bienes de su patrimonio.

D.F.
 Cesar A.
 Apaza C.
 A.N.

D.F.
 Adalid
 Zurita Z.
 A.N.

Elaborado por: GNAF/DF – AZZ/CAC	Página 8 de 11	Fecha: 22/10/2018
-------------------------------------	----------------	-------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
--	--	--------------------------------------

Oferente o Postor.- Persona natural o jurídica (mayor de edad) que participa en el remate público o subasta pública, mediante la presentación de su oferta a través de los medios o formas habilitados por la Aduana Nacional.

Operador de Comercio Exterior.- Contribuyente o representante legal, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales o jurídicas.

Pagos Indebidos.- Pagos realizados apropiando erróneamente un código de concepto de pago o en exceso al importe solicitado o determinado por la Aduana Nacional.

Recibo Único de Pago.- Documento que es generado por el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional, cuya impresión es la constancia del pago realizado por los Operadores de Comercio Exterior por Tributos Aduaneros y Otros.

Registro de Beneficiario SIGEP.- Documento oficial mediante el cual se registra información de personas naturales y jurídicas (beneficiarios), sirve para que las entidades públicas puedan efectivizar pagos a los beneficiarios, también es útil para realizar devoluciones de dinero a un beneficiario en específico.

Sistema de Recaudación.- Aplicación informática de la Aduana Nacional que permite la recaudación de tributos aduaneros y otros que tiene directa relación con la prestación del servicio de recaudación.

[Handwritten signature]
D.F.
Cesar A.
Apeza C.
A.N.

D.F.
Adelko
Vizcarra Z.
A.N.

IX. ANEXOS

1. CÓDIGOS DE CONCEPTOS DE PAGO QUE SON TRANSFERIDOS A LAS LIBRETAS DE RECURSOS PROPIOS Y CUENTAS FISCALES DE LA ADUANA NACIONAL

Nº	COD	DESCRIPCIÓN CORTA	DESCRIPCIÓN LARGA	SIGLA	ASOCIADO DUI
1	135	LAB.QUÍM. MERCEOL.	LABORATORIO QUIMICO MERCEOLOGICO	INP	NO
2	139	DEPOSIT. GARANTIA	DEPOSITOS DE GARANTIA	INP	NO
3	143	DEPOSITOS AN	DEPOSITOS ADUANEROS ADM. POR LA ANB	INP	NO
4	149	MULTA EMP. VEHIC	MULTA EMPADRONAMIENTO VEHICULOS	INP	NO
5	150	FORMULARIOS ANB	VENTA DE FORMULARIOS ADUANEROS ANB	INP	NO
6	152	ESTADISTICAS	ESTADISTICAS USO COMERCIAL Y PUBLIC	INP	NO
7	153	EMPOCE DE SERIEDAD	EMPOCE DE SERIEDAD POR LOTE QUE HABILITA PARA PARTICIPAR EN REMATE ECOLOGICO	INP	NO
8	154	PAGO TOTAL DE LA MERCANCIA ADJUDICADA	PAGO TOTAL DE LA MERCANCIA ADJUDICADA EN REMATE ECOLOGICO	INP	NO
9	155	VENTA DE TOKENS	VENTA DE TOKENS PARA FIRMA DIGITAL	INP	NO
10	156	AFORO MERCANCIA	AFORO MERCAN IM/EX FUERA DE DEP ADU (Aforo mercancia de importación y exp. fuera de depósitos aduaneros)	INP	NO
11	158	LEGALIZ-CERTIFIC	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	INP	NO
12	161	FONDO CONTRABAND	FONDO DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO	INP	NO
13	163	SUB. BIENES AN	SUBASTA DE BIENES PATRIMONIALES ANB	INP	NO
14	164	MULTA INCUMPLIM.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRATOS	INP	NO
15	166	REMAN. REMATE	REMANENTE REMATE MODRIA. ABANDONADA	INP	NO
16	167	MULTAS POR CONTRAVEN	MULTAS POR CONTRAVENCIONES ADUANERAS	INP	
17	169	MULTA DEFRAUDAC	MULTA POR DEFRAUDACION	INP	NO
18	172	LEVANTE ABANDONO	LEVANTAMIENTO ABANDONO	INP	SI
19	194	CONTRAV - FAP	CONTRAVENCIONES FACILIDADES DE PAGO	INP	NO
20	195	OTROS - FAP	OTROS - FACILIDADES DE PAGO	INP	NO
21	197	FORM. DIGITAL++	USO DE FORMULARIO DIGITAL SIDUNEA++	INP	NO
22	198	UNID.LEGALES	CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS	INP	NO
23	204	SERV.TRAM.EXEN	SERV. DE TRAMITES POR EXENSION TRIB	INP	NO
24	224	VERIF. TRANSIT	VERIF. DESCAR. MERCAN. DEPO. TRANS	INP	NO
25	230	ALQUILER_ARRENDA	ALQUILERES POR ARRENDAMIENTO	INP	NO
26	231	FORMULARIO 187	USO FORM. INSP. PREVIA- DET. INGRESO	INP	NO
27	232	REVAL_EXENCI_TRIB	REVALIDACIÓN TRAMIT. EXENCIÓN TRIB. (Revalidación de Trámites de exención de tributos)	INP	NO
28	235	CONTRAVEN GNF	MULTA CONTRAVENCIONES FISCALIZACION	INP	NO
29	236	DELITOS GNF	MULTA DELITOS FISCALIZACION	INP	NO
30	237	TASA AUT ADM TMP_VEH	TASA AUTORIZA ADM TEMP VEH ZF COBUA	INP	NO
31	238	VENTA_CARPETA_DOC	USO CARPETA DOCUM PROCED. AG. DESP	INP	NO
32	244	MULTA X NO RETIRO	MULTA POR NO RETIRO DE MERCANCIAS	INP	SI
33	245	LEVANTE ABANDONO	LEVANTAMIENTO ABANDONO D.S. 784	INP	SI
34	249	USO CARPETA LEY 133	VENTA_CARPETA_DOCUMENTAL	INP	SI
35	250	INGRESOS POR REMATES	EMPOCES RETEN, DEPOSITOS NO IDENT	INP	NO
36	255	MULTA CONTRAV SET	MULTA CONTRAV SET - LEY 2492	INP	NO
37	256	MULTA CONTRAB SET	MULTA CONTRABANDO C. SET LEY 2492	INP	NO
38	257	MULTA OMB PAGO SET	MULTA OMISION PAGO SET LEY 2492	INP	SI
39	258	MULTA DEFRAUD SET	MULTA DEFRAUDACION SET LEY 2492	INP	SI
40	259	MULTA INC DEB FORM SET	MULTA DEFRAUDACIONES SET - LEY 2492	INP	SI
41	262	OTROS LEY 133 SET	OTROS LEY 133 SET	INP	SI
42	300	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DEPÓSITO PREVIO DE GARANTIA DE SERIEDAD QUE HABILITA AL POSTOR A PARTICIPAR EN TODOS LOS LOTES OFRECIDOS EN UNA SUBASTA PÚBLICA	INP	NO
43	301	PAGO TOTAL DE LA MERCANCIA ADJUDICADA	DEPÓSITO POR EL PAGO TOTAL DEL LOTE DE LA MERCANCIA ADJUDICADA	INP	NO

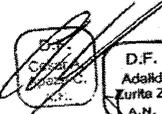
D.F.
Cesar A.
Apaza C.
A.N.

D.F.
Adelid
Furtado
A.N.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	GNA-G15 Versión: 01
---	--	--------------------------------------

2. AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO

AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO							
I. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN							
Con nota de / / el (la) , solicita la devolución de un pago indebido realizado con el siguiente Recibo Único de Pago:							
Nº	Identificación		Administración de Aduana		Código de Concepto de Pago		Importe
	Nº	Nombre	Nº	Nombre	Nº	Nombre	
Justificando su solicitud con los siguientes argumentos:							
Para el efecto, adjunta la siguiente documentación:							
II. REVISIÓN Y TRABAJO REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA							
IV. CONSIDERANDOS							
1. Que la solicitud de devolución de pago indebido fue realizada y se encuentra en el marco del Procedimiento para la Devolución de Pagos Indebidos aprobado con RD - - - de / / , además de adjuntar la documentación necesaria para su atención.							
2. Que la solicitud de devolución de pago indebido NO se encuentra dentro del alcance del Procedimiento Para la Acción de Repetición aprobado mediante RD 01-017-15 del 24/06/2015.							
3. Que del trabajo realizado se ha establecido que la solicitud de devolución corresponde a un pago indebido realizado en uno de los códigos de conceptos de pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional							
V. AUTORIZACIÓN							
Se autoriza a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a realizar la devolución de Bs (_____ / / BOLIVIANOS) que corresponde al pago indebido realizado al Código de Concepto de Pago Nº _____ con Recibo Único de Pago Nº _____ de _____; devolución que debe hacerse efectiva al interesado _____ con C.I. o NIT Nº _____.							
Fecha de Emisión: _____ de _____ de _____							
Elaborado Firma y Sello Pie de Firma				Aprobado Administrador de Aduana Firma y Sello Pie de Firma			


 D.F.
 Adalid
 Zurita Z.
 A.N.



FECHA: 31/01/2019

PÁGINA: 19-A

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 002 19

La Paz, enero 29 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 34, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 2 dispone que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que el artículo 26 del citado Reglamento se establece que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que conforme señala el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por:

- a) Los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.
b) El producto de las multas por incumplimiento de contratos y por contravenciones.
c) Los provenientes de contratos de concesión de servicios otorgados a otras instituciones. En el caso de los recursos correspondientes a la concesión de depósitos aduaneros, éstos podrán ser utilizados para el mejoramiento o construcción de infraestructura aduanera, equipamiento aduanero, control y supervisión de concesionarios.
d) El valor de las ventas de información estadística de uso comercial y de publicaciones.
e) El producto de la venta de bases administrativas de licitaciones y concursos.
f) El producto de las subastas públicas que realice de las mercancías en el porcentaje legal establecido, o de los bienes de su patrimonio.

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas mediante Resolución Administrativa N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, aprobó el Procedimiento para la Devolución de Importes No Distribuidos por la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 - Depósitos en Garantía.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA PE 01-013-16 de 12/10/2016, se modificó y clasificó los códigos de conceptos de pago.

Que de acuerdo a la normativa citada precedentemente y considerando que la Aduana Nacional no cuenta con un instrumento que permita realizar la devolución de pagos efectuados indebidamente por los Operadores de Comercio Exterior en los diferentes Códigos de Conceptos de Pago clasificados como Ingresos Propios y que son transferidos a las libretas y cuentas fiscales de la Aduana Nacional, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas mediante Informe AN-DFIAC N° 353/2018 de 23/10/2018, establece que resulta procedente aprobar la propuesta de "Procedimiento para la devolución de Pagos Indevidos", toda vez que es necesario contar con un marco normativo procedimental sobre el cual operar las devoluciones de los pagos indevidos que los Operadores de Comercio Exterior realizan a los diferentes Códigos de Conceptos de Pago.

Que asimismo, se debe considerar que el Procedimiento de Acción de Repetición, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de 24/06/2015, excluye a los pagos considerados como ingresos propios de la Aduana Nacional, además la Resolución N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, aprobó el Procedimiento para la Devolución de Importes No Distribuidos por la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 - Depósitos de Garantías, en este sentido, los Operadores de Comercio Exterior que efectuaron indebidamente pagos en los códigos de ingresos propios de la Aduana Nacional, no cuentan con un mecanismo para solicitar la devolución de pagos indevidos, razón por la cual resulta necesario tener un marco normativo que

regule todos los aspectos inherentes para la devolución de pagos indevidos donde se describa el procedimiento que debe seguir la solicitud y los actores que intervienen en el mismo.

Que bajo este contexto, considerando que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica, se establece que existe viabilidad técnica y legal para la implementación del "Procedimiento para la Devolución de Pagos Indevidos", toda vez que no contraviene la normativa vigente, en este entendido, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, además se debe considerar que el referido Procedimiento incluye las devoluciones contempladas en la Resolución N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, por consiguiente corresponderá dejar sin efecto la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 2348/2018 de 10/12/2018, concluye que: (sic) "En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al "Procedimiento para la Devolución de Pagos Indevidos", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el procedimientos citados precedentemente a objeto de establecer las formalidades para la devolución de pagos indevidos percibidos mediante el Sistema de Recaudación de la Aduana Nacional en los Códigos de Conceptos de Pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional; (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Devolución de Pagos Indevidos" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de la fecha de su publicación.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° RA-GNAF-DA 002-008-17 de 03/03/2017, que aprobó el "Procedimiento para la Devolución de Importes No Distribuidos por la Ejecución de Oficio de Garantías, Código 139 - Depósitos en Garantía", y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP/FMCC
GG: AAPP
GNI: MJPV/VLCM/MBL
GNAF: NAMS/AZZ/CAAC
HR: DFIAC2018-2215

